



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GAS L. P. (BUTANO) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA; TESORERO MUNICIPAL, C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN; SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, C. ELVIRA YAMILETH LOZANO GARZA; Y EL DIRECTOR DE MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, C. ROBERTO J. TOMASICHI GUTIÉRREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL C. FRANCISCO JOSÉ MEILLON OROZCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara "EL MUNICIPIO":

1.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

1.2.- Que en los términos de los artículos 1, 2, 7, 34 fracción II, 35 Apartado B fracción III, 86, 92, 98 fracciones III, VI y XXI, 100 fracciones XI y XXII y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como los diversos artículos 2, 3, 8 fracción VIII, 9, 11, 16 fracciones I, II y VI, 18 fracción III, 24 fracción VII, 30 fracción I, 64 fracciones IV y XXVI, 67 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente Contrato.

1.3.- Que para los efectos del presente instrumento señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n Zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

1.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos con recursos propios de la Hacienda Pública Municipal correspondientes al ejercicio 2016-dos mil dieciséis, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal, mediante Oficio DPP-EME/443/2016 de fecha 08-ocho de septiembre de 2016-dos mil dieciséis.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



1.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Que con el propósito de garantizar y asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el suministro de combustible gas L.P. (Butano), se requiere la presente contratación, por lo que el procedimiento llevado a cabo para la celebración del mismo es el de adjudicación directa, que se establece en los artículos 1 fracción V, 2, 4 fracción XXVIII, 16 fracciones IV y V, 20, 25 fracción III, 41, 42 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 82 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 16 fracción II, 18 fracción I, y 32 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, contando con la opinión favorable del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, según consta en el Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Administración Pública Municipal 2015-2018, celebrada el día 06-seis de Octubre de 2016-dos mil dieciséis.

2.- Declara "EL PROVEEDOR", bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas lo que acredita mediante Escritura Pública número 235-doscientos treinta y cinco de fecha 21-veintiuno de diciembre de 1936-mil novecientos treinta y seis, pasada ante la fe del Lic. Carlos Hinojosa Guajardo, Notario Público con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 8, folio 142, Libro número 3, Sección de Comercio, Segundo Auxiliar, de fecha 2-dos de enero de 1937-mil novecientos treinta y siete.

2.2.- Que se formalizó la transformación de Sociedad Anónima, a Sociedad Anónima de Capital Variable mediante Escritura Pública número 8,658-ocho mil seiscientos cincuenta y ocho de fecha 21-veintiuno de Febrero de 1990-mil novecientos noventa, pasada ante la fe del Notario Público número 67-sesenta y siete, Lic. Víctor M. Garza Salinas con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2209, Volumen 193-45, Libro 4, Tercer Auxiliar, Sección de Comercio de fecha 18-dieciocho de Mayo de 1990-mil novecientos noventa.

2.3.- Que acredita la personalidad del Representante Legal mediante Escritura Pública número 12,139-doce mil ciento treinta y nueve, de fecha 28-veintiocho de Septiembre de 2012-dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público número 130-ciento treinta, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, quedando inscrita, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1084*9 de fecha 15-quince de octubre de 2012-dos mil doce, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



2.4.- Que, para los efectos legales correspondientes, el Representante Legal se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED], mismo que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

2.5.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos número 320, Colonia Villas de Oriente, en la Ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66470.

2.6.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MDI361221UU0, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.7.- Que cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

2.8.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien y/o servicio materia del contrato.

2.9- Que su representada tiene por objeto, entre otros:

a) La compraventa de toda clase de productos y artículos comerciales e industriales y con especialidad de aparatos, equipos, accesorios, muebles y útiles propios para casas, habitaciones, fábricas, hoteles, hospitales, haciendas, talleres, etc., llevando a cabo todas las operaciones relacionadas con el comercio general y que puedan directa o indirectamente favorecer su realización.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este Contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- (OBJETO) "EL PROVEEDOR" se obliga en este acto a realizar el suministro de combustible Gas L.P. (Butano) a favor de "EL MUNICIPIO", conforme a las solicitudes de abasto que le sean presentadas de acuerdo a las necesidades y con la frecuencia que lo necesite "EL



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



MUNICIPIO", con el objeto de realizar una prueba real para constatar el rendimiento de dicho combustible (Gas L.P.) en comparación con la gasolina.

El combustible Gas L.P. a suministrar deberá cumplir con las características y especificaciones para el referido combustible que establece PEMEX-REFINACIÓN,

SEGUNDA.- (CONTRAPRESTACIÓN).- "EL MUNICIPIO" pagará por el suministro de combustible Gas L.P. (Butano) a "EL PROVEEDOR" únicamente los consumos realizados en los periodos establecidos y según los precios oficiales que sean publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la Secretaría de Económica y/o por Petróleos Mexicanos, reconociendo incrementos y decrementos que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación para el ejercicio fiscal 2016-dos mil dieciséis, además no habrá cobros por comisiones, uso e instalación de hologramas, uso de sistemas ni de otro tipo.

TERCERA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) Los precios unitarios que "EL PROVEEDOR" cobrará a "EL MUNICIPIO" por el suministro objeto del presente Contrato, serán de acuerdo a los precios oficiales de combustibles que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere "EL PROVEEDOR", serán por cuenta del mismo.

CUARTA.- (CONSUMO Y MONTO MÁXIMO) Ambas partes acuerdan que el suministro de combustible, Gas, L.P., es indeterminado, ya que depende de las necesidades específicas de "EL MUNICIPIO", quedando sujetos a un monto máximo para el ejercicio fiscal 2016-dos mil dieciséis, por la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Las cantidades estimadas de monto máximo son enunciativas e indicativas, mas no limitativas ni obligatorias para el consumo del Municipio. Por lo cual, el suministro del bien se hará de acuerdo a las necesidades y solicitudes que realice "EL MUNICIPIO".

Dentro de la cantidad antes señalada en la presente cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente contrato.

En el presente instrumento jurídico el monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

QUINTA.- (VIGENCIA) Ambas partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo, para concluir el día 31-treinta y uno de Diciembre de 2016-dos mil dieciséis.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



SEXTA.- (EQUIPO EN COMODATO) “EL PROVEEDOR” entregará a “**EL MUNICIPIO**” 5-cinco equipos en Comodato indispensables para el consumo de Gas LP, mismos que serán devueltos al término de la vigencia del contrato y de la realización de la prueba objeto del mismo.

SÉPTIMA.- (GARANTÍA DE CALIDAD DEL BIEN) “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar a “**EL MUNICIPIO**” el servicio de Gas, L.P., de acuerdo con las especificaciones y características para los referidos combustibles que establece PEMEX REFINACION.

En caso de no cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, “**EL MUNICIPIO**” ejercerá una serie de acciones contra “**EL PROVEEDOR**”, dirigidas a la reclamación de la resolución del contrato o de la modificación de sus condiciones, así como al resarcimiento de daños y perjuicios.

Manifestando las partes que la aceptación del suministro, quedará sujeta a la verificación de las características y especificaciones de los bienes a suministrar por parte de “**EL PROVEEDOR**”, estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación por parte de la Dirección de Mantenimiento y Equipamiento de Edificios de la Secretaría de Administración, el suministro no se tendrá por recibido o aceptado.

OCTAVA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a otorgar a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la formalización del o los Contratos respectivos, por un importe equivalente al 20%-veinte por ciento del monto total del Contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, previa validación de cumplimiento total del área usuaria;



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de **"EL MUNICIPIO"** podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, asimismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PROVEEDOR"**, lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Dirección de Mantenimiento y Equipamiento de Edificios de la Secretaría de Administración, previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

NOVENA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento del suministro del bien objeto de este Contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no entregarse el suministro a los cuales se comprometen, no se cumplan las especificaciones técnicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"**, **"EL MUNICIPIO"**, hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente Contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la entrega del suministro de los bienes que se adquieren tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este Contrato.

DÉCIMA.- (PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el abastecimiento del combustible desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta el 31-treinta y uno de Diciembre de 2016-dos mil dieciséis, con el único fin de realizar una prueba real para constatar el rendimiento de dicho combustible (GAS LP) en comparación con la gasolina. Los vehículos seleccionados para llevar a cabo dicha prueba corresponderán a los siguientes números de patrimonio: 82242, 82178, 80040, 80316 y 80400. Una vez terminado dicho período, la Dirección de Mantenimiento y Equipamiento de Edificios de la Secretaría de Administración, emitirá su opinión respecto a las pruebas realizadas.

El suministro se realizará en los lugares que indique **"EL MUNICIPIO"**, de las estaciones con las que cuenta **"EL PROVEEDOR"**.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- Disponibilidad de suministro las 24-veinticuatro horas del día, los 365-trescientos sesenta y cinco días del año.
- El suministro del combustible (Gas LP) es indeterminado, ya que dependerá de las necesidades específicas que señale "EL MUNICIPIO", quedando sujeta a un monto máximo durante el término de vigencia del presente instrumento jurídico.
- La responsabilidad del control, cómputo y actualización de las cantidades del suministro de combustible (Gas LP) que solicite "EL MUNICIPIO" es por cuenta de "EL PROVEEDOR", con independencia de la contabilidad e inspección que al efecto se lleve por parte de "EL MUNICIPIO".
- No cobros por comisiones, uso e instalación de hologramas, uso de sistema ni de otro tipo, se pagará únicamente los consumos realizados en los períodos establecidos y según los precios oficiales de combustibles que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA.- (PRÓRROGAS) "EL PROVEEDOR", podrá solicitar prórroga en el suministro del bien objeto del presente Contrato solamente en los siguientes supuestos:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable;

En los supuestos descritos en la presente cláusula no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR", penas convencionales por atraso.

DÉCIMA SEGUNDA.- (RESCISIÓN) "EL MUNICIPIO" rescindirá administrativamente el Contrato cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: no suministrar los bienes en las fechas establecidas en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que "EL MUNICIPIO" haya otorgado para la sustitución del suministro de los bienes, que en su caso, hayan sido devueltos.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) No iniciar los trabajos objeto del Contrato dentro de los 15-quinze días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b) Interrumpir injustificadamente el suministro del bien;
- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte del suministro de los bienes, que se hayan detectado como defectuosos;
- d) No suministrar los bienes de conformidad con lo estipulado en el Contrato;
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los Contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;
- f) No dar cumplimiento a los programas pactados en el Contrato para el suministro del bien de que se trate sin causa justificada;



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- g) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración o de la Tesorería Municipal que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- h) Cuando **"EL PROVEEDOR"** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**;
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **"EL MUNICIPIO"**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que **"EL PROVEEDOR"** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA TERCERA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA CUARTA.- (PENA CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en el suministro del bien objeto del presente instrumento por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, debidamente probadas por **"EL MUNICIPIO"** y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar como pena convencional a **"EL MUNICIPIO"**, la cantidad equivalente al 2.0%-dos por ciento, por cada día natural de mora, respecto del suministro de los bienes contratados. Para dicho efecto se contabilizarán los días de retraso que hayan transcurrido en la



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



entrega del bien.

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que "EL PROVEEDOR" tenga pendiente en "EL MUNICIPIO", independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

DÉCIMA QUINTA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL) Ambas partes acuerdan que "EL PROVEEDOR", es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan a los intereses de "EL MUNICIPIO", la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "EL MUNICIPIO", en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA SEXTA.- (MODALIDAD DE PAGO) "EL PROVEEDOR", deberá de presentar la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado.
b) Copia del acuse de recibo de la garantía de cumplimiento del Contrato.
c) Remisión original debidamente sellada y firmada por el personal autorizado para la recepción del bien suministrado.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por la Dirección de Mantenimiento y Equipamiento de Edificios de la Secretaría de Administración, la cual avala la comprobación del suministro de los bienes contratados, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente "EL PROVEEDOR" reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, "EL MUNICIPIO" no gestionará el pago a "EL PROVEEDOR", hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



DÉCIMA SÉPTIMA.- (SUBCONTRATACION) “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar el bien objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante **“EL MUNICIPIO”** por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes que se enajenan y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a **“EL MUNICIPIO”**;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
- d) Por rescisión.

DÉCIMA NOVENA.- (NORMAS DE CALIDAD) “EL PROVEEDOR” se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas del suministro de los bienes objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA.- (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SUMINISTRO) Si **“EL PROVEEDOR”**, a su solo juicio y en cualquier momento, suspende el suministro de los bienes mediante los cuales fue adjudicado será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) **“EL PROVEEDOR”** deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) **“EL PROVEEDOR”** deberá pagar a **“EL MUNICIPIO”**, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) **“EL MUNICIPIO”** ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a "EL PROVEEDOR" en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a "EL MUNICIPIO", los gastos señalados en los incisos b) y c) del párrafo anterior de la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (CONFIDENCIALIDAD) "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" son conscientes de que en el presente Contrato, tanto los empleados de "EL PROVEEDOR" como asimismo los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante la "INFORMACIÓN").

En tal sentido, "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de la "INFORMACIÓN", cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

"EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" podrán divulgar la "INFORMACIÓN", total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de la "INFORMACIÓN". La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" se comprometen a que el manejo de la "INFORMACIÓN" derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA TERCERA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL) "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al suministrar los bienes a "EL MUNICIPIO", infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



VIGÉSIMA CUARTA.- (SUPERVISIÓN) “EL PROVEEDOR” acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad del suministro de los bienes y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que **“EL MUNICIPIO”** lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las norma oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse **“EL PROVEEDOR”**, dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del bien a entregar o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo el suministro de los bienes, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, **“EL MUNICIPIO”** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, **“EL PROVEEDOR”** lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

VIGÉSIMA SEXTA.- (DEL PERSONAL) “EL PROVEEDOR” se compromete a que el personal a su cargo, designado para el suministro de los bienes, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de **“EL MUNICIPIO”**, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a **“EL MUNICIPIO”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo en que si durante la vigencia del Contrato **“EL PROVEEDOR”** por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose **“EL PROVEEDOR”**, a notificar de inmediato tal circunstancia a **“EL MUNICIPIO”**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los servicios sea igual al originalmente pagado.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



VIGÉSIMA NOVENA.- (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA de este Contrato, y sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Contrato, el cual consta de 13-trece fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 07-siete de octubre de 2016-dos mil dieciséis, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"


C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



[Handwritten signature of Genaro Garcia de la Garza]

C. GENARO GARCIA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature of Antonio Fernando Martinez Beltran]

C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN
TESORERO MUNICIPAL

[Handwritten signature of Elvira Yamileth Lozano Garza]

C. ELVIRA YAMILETH LOZANO GARZA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

[Handwritten signature of Roberto J. Tomasichi Gutierrez]

C. ROBERTO J. TOMASICHI GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE EDIFICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

POR EL "EL PROVEEDOR"

[Handwritten signature of Francisco José Meillon Orozco]

C. FRANCISCO JOSÉ MEILLON OROZCO
REPRESENTANTE LEGAL
MERCANTIL DISTRIBUIDORA S.A. DE C.V.

ÚLTIMA HOJA DE 14-CATORCE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GAS L. P. (BUTANO), CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL MERCANTIL DISTRIBUIDORA S.A. DE C.V. EN FECHA 07-SIETES DE OCTUBRE DE 2016-DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

[Handwritten initials]